



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de septiembre de 1993

Núm. 15-3

ENMIENDAS

121/000001 Determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (número de expediente 121/000001).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Índice de enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) al Proyecto de Ley de determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Enmiendas que se presentan:

1. De adición al artículo uno.
2. De adición al artículo primero.
3. De adición al artículo 5, número 2.
4. De adición al artículo 12.
5. De sustitución al artículo 13.2.b).
6. De sustitución al artículo 13.2.f).
7. De sustitución al artículo 14.1.
8. De modificación a la Disposición Final Primera.
9. De adición a la Disposición Adicional Tercera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo uno

De adición:

Añadir en las letras a, b y c, del número uno del artículo primero, tras la expresión «actividades», la locución «presuntamente».

JUSTIFICACION

El sistema financiero no puede determinar el carácter delictivo o no de determinada actividad, debiendo bastar la presunción de que concurre tal circunstancia, en congruencia además con lo previsto en el artículo tres, número cuatro, letra a).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Añadir un nuevo número 3, pasando el número 3 a ser número 4. Texto que se propone:

«Se entenderá por sistema financiero los sujetos obligados a los que se alude en el artículo segundo.»

JUSTIFICACION

El artículo 1º debe definir que debe entenderse por sistema financiero tal como hace la Directiva Comunitaria que se traspone.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 5. Número 2

De adición.

Añadir al final del número 2 del artículo 5, tras la expresión «Ley», sustituyendo el punto final por la una el siguiente texto:

«...así como la no adopción de las medidas correctoras propuestas por el Servicio Ejecutivo al que se alude en el artículo 3 número 7 anterior».

JUSTIFICACION

Debe garantizarse un régimen sancionador que dé seguridad a todas las partes implicadas sin dejar supuestos no recogidos ni tipificados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

ENMIENDA

Al artículo 12

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al número 1 del artículo 12 con el siguiente tenor:

«Serán igualmente competentes para imponer las sanciones recogidas en el párrafo anterior los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia de seguridad pública además de en aquellas otras materias que se refieran a los sujetos y actividades contemplados en el artículo 2.»

JUSTIFICACION

Actividades típicas usadas para el blanqueo de capitales son a su vez materias sujetas también al reparto competencial piénsese en banca, seguros, casinos, inmobiliarias, etc., por lo que parece adecuado que si bien para participar en la organización que el Estado articule para luchar contra el blanqueo de capitales (Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias), producto de determinadas conductas penalmente sancionables, es título suficiente de las Comunidades Autónomas sus competencias en seguridad pública, por contra para sancionar efectivamente a los sujetos obligados por esta ley se hace necesario no sólo ostentar competencias en la materia de seguridad ciudadana sino también en la sectorial correspondiente.

Ostentando en definitiva una Comunidad Autónoma ambos tipos de competencias —las genéricas, de seguridad pública y las específicas sectoriales— no habría de haber ningún impedimento para que éstas actuasen en cuanto a la imposición de sanciones en la misma medida que según el proyecto de Ley actúa tanto el Minis-

terio de Economía y Hacienda como el Consejo de Ministros.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13.2.b)

De sustitución.

De sustitución al artículo 13 del número 2 letra b).
Texto que se propone:

«b) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, coordinando...» (el resto igual).

JUSTIFICACION

Adecuación del proyecto a la realidad policial existente en el Estado de las Autonomías.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 13.2.f)

De sustitución.

De sustitución al artículo 13, número 2, letra f).
Texto que se propone:

«f) Elevar al Ministro de Economía y Hacienda, o al órgano autonómico competente, las propuestas de sanción.»

JUSTIFICACION

La misma que da a la enmienda formulada al artículo 12.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

Al artículo 14.1

De sustitución.

Se propone la sustitución del artículo 14.1.
Texto que se propone:

«1. La Comisión estará presidida por el Secretario de Estado de Economía, y tendrá la composición que reglamentariamente se establezca. Contará en todo caso, con la adecuada representación de las Comunidades autónomas con competencias en materia de Seguridad Pública, del Ministerio Fiscal, así como de los Ministerios y demás instituciones con competencia en la materia.»

JUSTIFICACION

Adaptar el texto de la Ley a la estructura jurídica dimanante de la enmienda formulada al artículo 12, y que refleja la realidad del Estado de las Autonomías.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Texto que se propone:

«Se autoriza al Gobierno a desarrollar, en el plazo de seis meses, lo previsto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Urgir al Gobierno a que desarrolle la Ley a la mayor brevedad posible ya que, siendo de carácter netamente orgánico el desarrollo pendiente, su omisión haría inviable la composición que para la «Comisión» se ha recogido en la enmienda al artículo 14.1.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De adición.

Añadir al final de la Disposición Adicional Tercera tras la expresión Código Penal sustituyendo el punto final por una coma con el siguiente texto:

«...quedando, por tanto, afectos estos ingresos a la financiación de aquellos gastos».

JUSTIFICACION

En realidad lo que la Disposición Adicional Tercera hace es procurar el mecanismo presupuestario y el procedimiento para que la afección de ingresos sea efectiva pero con el texto del proyecto no se garantiza que los derechos se vean afectados realmente, se está, en el fondo, confundiendo el hecho sustantivo de la afección con el procedimiento para hacerlo efectivo, siendo así lo que el párrafo séptimo de la Exposición de Motivos establece como principio rector de la actuación presupuestaria en la materia se ve frustrado por una deficiente redacción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas parciales, al Proyecto de Ley de Determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (121/000001).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1993.—**Ramón Espasa Oliver**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De adición.

Añadir una letra d) del siguiente tenor:

«d) Actividades delictivas relacionadas con el incumplimiento de la normativa fiscal.»

MOTIVACION

Se amplía la obligación de información a otras actividades delictivas, como las relacionadas con la normativa fiscal.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

Sustituir la totalidad del texto de este artículo por el siguiente:

«Artículo 4. Exención de responsabilidad.

La comunicación de buena fe de las informaciones contempladas en el apartado 4 del artículo precedente, bien sea realizada a través de los órganos y procedimientos a que se refiere el apartado 7 del artículo 3 de esta Ley, bien directamente a la comisión de Prevención

de Blanqueo de Capitales del Capítulo III o a órganos judiciales y a autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley, no constituirá violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquiera disposición legal o reglamentaria y no implicará para los sujetos obligados, sus directivos o empleados ningún tipo de responsabilidad.»

MOTIVACION

Mejora de la reducción de cara al aseguramiento real de la exención de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8.1.c)

De modificación.

Donde dice: «...0,15 millones de pesetas».

Debe decir: «...0,100 millones de pesetas».

MOTIVACION

Incremento de la sanción dada la naturaleza y objetivos del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9.1.a)

De modificación.

Donde dice: «...o 200 millones de pesetas».

Debe decir: «...o 400 millones de pesetas».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Vicente González Lizondo, Diputado de Unión Valenciana, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo de capitales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1993.—**Vicente González Lizondo**.—La Portavoz del Grupo Mixto, **Pilar Rahola Martínez**.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De modificación.

A la letra c) del apartado 1 del artículo 1, consistente en la sustitución de la expresión «asociaciones ilícitas» por «cualquier tipo de asociación».

Quedando redactado como sigue:

c) «Actividades delictivas realizadas de forma organizada por cualquier tipo de asociación».

JUSTIFICACION

Según la Constitución en su artículo 22, apartado 2, las asociaciones que utilicen medios tipificados como delito son ilegales, por tanto el artículo 1.1.c), resultaría redundante si utilizamos de nuevo la expresión «Actividades ilícitas», pues cuando una asociación realiza una actividad delictiva, se entiende que esta asociación es ilícita. Así, sustituimos la terminología por «Cualquier tipo de asociación», ya que las asociaciones lícitas aparentemente, también pueden realizar actividades delictivas, de esta forma se consigue el fin de la ley que es prevenir el blanqueo de capitales procedentes de alguna actividad delictiva relacionada con el tráfico de drogas, el terrorismo y la delincuencia organizada.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De modificación.

Al apartado 2 del artículo 1, suprimiendo la referen-

cia al Código Penal para encontrar una definición a lo que ha de entenderse por blanqueo de capitales, delimitando por otra parte, su significado.

Quedando este apartado redactado como sigue:

2. «A los efectos de la presente Ley se entenderá por blanqueo de capitales la adquisición, conversión o transmisión de bienes, a sabiendas de que éstos tienen su origen en un delito grave, con el propósito de ocultar o encubrir su origen ilícito, o de ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimiento en derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos.»

JUSTIFICACION

No tiene sentido hacer una alusión al Código Penal, cuando en el vigente Código no viene tipificado como delito el blanqueo de capitales, pues pese a que el Proyecto de Código Penal recoja esta figura, podría dar lugar a una ley incompleta si este Proyecto de Ley entrará en vigor antes que el nuevo Código Penal, por tanto, nos acogemos a la definición dada en el artículo 309 del Proyecto de Ley del Código Penal, aunque en su momento haya de retocarse, pues así se debería hacer en cualquiera de los casos.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De supresión.
Al apartado 2 del artículo 3.

JUSTIFICACION

Parece que con la obligación que se impone a estas entidades de examinar cualquier tipo de operación que pueda estar vinculada al blanqueo de capitales, la administración hace dejadez de sus obligaciones de policía, confiriéndolas a particulares, cuando la única obligación razonable a imponer a los ciudadanos es la denuncia de los hechos considerados ilícitos. No se puede exigir al particular realizar actividades de investigación policial, por tanto, proponemos suprimir este apartado, dejando que cumpla su función al apartado cuarto que impone la obligación de la denuncia.

Al mismo tiempo, el apartado número cir.co, obliga a dichas entidades a comunicar previamente, antes de ejercitar cualquier operación que pueda estar relacionada con el blanqueo de dinero al Servicio Ejecutivo.

Como consecuencia de la supresión de este número, el apartado tercero pasaría al segundo y así sucesivamente.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De supresión.
De la letra c) del apartado 3 del artículo 5.

JUSTIFICACION

Se suprime este precepto por considerar que la reincidencia supone una desviación del principio informador del derecho, como es el de proporcionalidad o retributivo, ya que no se funda en la gravedad del hecho, sino en la pertinencia del autor que hace caso omiso de las anteriores condenas.

Puesto que la función constitucional de la pena es la reinserción y no el castigo, si el sistema no ha sabido cumplir este principio, no es justo que el delincuente cargue con esta agravación. Lo mismo ocurriría con la sanción administrativa.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Vicente González Lizondo
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA

De supresión.
De la letra c) del apartado 1 del artículo 10, que hace referencia a uno de los tres criterios a seguir para graduar las sanciones aplicables a cada tipo de infracción.

JUSTIFICACION

La misma que la expresada en la enmienda anterior, en relación a la incidencia.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.7

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«7. Establecer procedimientos y órganos de comunicación internos a los fines previstos en esta Ley. Las personas y Entidades mencionadas en el artículo 2 designarán hasta tres representantes ante el Servicio Ejecutivo, que serán las responsables de transmitir al mismo la información a que se refiere el apartado 4 de este artículo y de recibir las solicitudes y requerimientos de aquél. Estos representantes, y en su caso el Presidente del Consejo de Administración o equivalente de la Entidad, serán el único cauce hábil de comunicación con la Comisión a efectos de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Por la necesidad de concretar el procedimiento y las personas encargadas de transmitir las comunicaciones a que obliga esta Ley.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Se añade un apartado 2 al artículo 4, con el siguiente texto:

«2. Cuando no se acreditara que una persona fuera responsable de blanqueo de capitales en los términos del artículo 1.1 de esta Ley, y sufriera daños como consecuencia de la aplicación de la misma por rechazo de operaciones o su aplazamiento o por menoscabo de su solvencia moral, el Estado será el responsable de dichos daños y la acción para ejercitarlos se considerará que nace a efectos de prescripción o caducidad desde que el perjudicado conozca que se le ocasionaron por causa de la aplicación de esta Ley.

Las personas o entidades obligadas a colaborar en la aplicación de esta Ley, anotarán y conservarán las incidencias de su aplicación respecto de cada caso y persona afectada.»

JUSTIFICACION

El Proyecto no resuelve los posibles daños causados a terceros, lo que producirá indefensión. La enmienda trata de corregir este grave defecto del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

El apartado 1 de dicho artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

«1. La Comisión estará presidida por el Fiscal Especial para la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas y tendrá la composición que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

Al entender que dicha Presidencia debe corresponder al Fiscal Especial.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De supresión.

Suprimir «o represión».

JUSTIFICACION

Por entender que el producto efectivo resultante de la enajenación de los bienes a que hace referencia la citada Disposición debe destinarse a prevención.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final

De adición.

Se añade un nuevo apartado, con el siguiente contenido:

«Los artículos 1 a 4 de esta Ley tienen carácter orgánico.»

JUSTIFICACION

Al entender que el contenido de dichos artículos exigen ese carácter.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

Don Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 5 enmiendas al Proyecto de Ley de determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Miquel Roca Junyent.**

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Determinadas

medidas de prevención del blanqueo de capitales, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

3. Las obligaciones.../... presente Ley se entenderán sin perjuicio de las obligaciones y sanciones previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de las acciones y omisiones tipificadas y de las penas previstas en el Código Penal, cuando no se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.»

JUSTIFICACION

Por considerar que el Código Penal no tipifica, en ningún caso, obligaciones, sino acciones y omisiones.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, a los efectos de adicionar una palabra en el primer párrafo del artículo 2; apartado 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

2. Quedarán también sujetas.../... que puedan establecerse reglamentariamente, las personas físicas o jurídicas...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica legislativa.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Determinadas

medidas de prevención del blanqueo de capitales, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 1 del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

Los sujetos mencionados.../... siguientes obligaciones:

1. Exigir, mediante la presentación de documento acreditativo, la identificación de sus clientes en el momento de entablar relaciones de negocio, así como cuantas personas pretendan efectuar cualesquiera operaciones. En ningún caso estarán sujetas a las obligaciones de identificación:

a) Las Entidades Aseguradoras, cuando el importe de las primas del seguro de vida no supere anualmente 1.000 ecus o, tratándose de prima única, 2.500 ecus.

b) Las Entidades Aseguradoras, cuando se trate de seguros de jubilación suscritos en virtud de un contrato de trabajo o de la actividad profesional del asegurado.

c) Las Entidades Aseguradoras, cuando el importe de la prima deba ser adeudado en una cuenta abierta a nombre del cliente de una Entidad de crédito.

d) Las Entidades de crédito, Instituciones financieras y Entidades Aseguradoras, cuando el cliente sea también una Entidad de crédito, financiera o aseguradora.

Cuando existan indicios o certeza...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Precisar a los destinatarios de la Ley, en este caso Entidades Aseguradoras, qué tipo de operaciones están sujetas a la obligación de identificación, en consonancia con lo dispuesto en la Directiva 91/308/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, a los efectos de adicionar una palabra en el apartado 3, letra e) del artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

3. Constituirán.../... siguientes:

e) Las tipificaciones como graves.../... o sancionado en resolución firme al menos para dos infracciones...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica legislativa.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CIU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), al Proyecto de Ley de Determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, a los efectos de modificar el apartado 2, letra b) del artículo 13.

Redacción que se propone:

«Artículo 13

2. Serán funciones de la Comisión:

b) Colaborar.../... por los restantes organismos de las Administraciones Públicas que tengan atribuidas...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica legislativa.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de

capitales, publicado en el «B. O. C. G.»; Serie A, número 15.1, de 30 de julio de 1993.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1993.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Carlos Solchaga Catalán**.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.1. c)

De modificación.

Se propone dar la siguiente redacción a la citada letra:

«c) Actividades delictivas realizadas por bandas o grupos organizados.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción técnica del precepto.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado:

«2. A los efectos de la presente ley se entenderá por blanqueo de capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de alguna de las actividades delictivas enumeradas en el apartado anterior o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.»

MOTIVACION

Necesidad de introducir el concepto de «blanqueo de dinero» a efectos de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5.3 e)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la citada letra:

«e) Las tipificadas como graves, cuando durante los 5 años anteriores el sujeto infractor hubiera sido condenado en sentencia firme por un delito de los recogidos en los artículos 344 bis h) o i) o de encubrimiento o receptación en relación con las actividades enumeradas en el apartado 1 del artículo 1 de esta ley, o sancionado...» (resto igual).

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7

De adición.

Se propone añadir la expresión: «..., sean unipersonales o colegiados, ...», a continuación de: «...cargos de administración o dirección...».

MOTIVACION

Conveniencia y necesidad de contemplar expresamente la posible responsabilidad de órganos colegiados.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del apartado 1:

«1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones: ...» (resto igual).

MOTIVACION

Ajuste técnico en coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.1 c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de la citada letra:

«c) Multa cuyo importe mínimo será de 1 millón de pesetas y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 1% de los recursos propios de la entidad; el tanto del contenido económico de la operación más un 50%; o 15 millones de pesetas.»

MOTIVACION

Necesidad de fijar la cuantía mínima de la sanción pecuniaria y elevar la sanción máxima que resulta del contenido económico de la operación.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De adición.

Se propone añadir a este apartado un nuevo párrafo.

La redacción de éste sería como sigue:

«La sanción prevista en la letra c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a) o b).»

MOTIVACION

Parece conveniente incluir este párrafo final para dejar claro que la imposición de la multa es siempre obligatoria y que la misma, también obligatoriamente, ha de estar acompañada de una de las modalidades de amonestación.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De modificación.

Donde dice: «... se impondrá una o varias de las siguientes sanciones...».

Debe decir: «... se podrán imponer las siguientes sanciones...».

MOTIVACION

Ajuste técnico en coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.2 c)

De modificación.

Se propone sustituir la fijación de la sanción pecuniaria. La redacción de esta letra quedaría como sigue:

«c) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 500.000 pesetas y máximo de hasta 10 millones de pesetas.»

MOTIVACION

Necesidad de fijar también en este caso una cuantía mínima.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De adición.
Se propone añadir a este apartado un nuevo párrafo. La redacción de éste sería como sigue:

«La sanción prevista en la letra c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a), b) o d).»

MOTIVACION

Parece conveniente incluir este párrafo final dejar claro que la imposición de la multa es siempre obligatoria y que la misma, también obligatoriamente, ha de estar acompañada de una de las modalidades de amonestación o la suspensión.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción del apartado 1:

«1. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las siguientes sanciones:...» (resto igual).

MOTIVACION

Ajuste técnico en coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9.1

De adición.
Se propone añadir a este apartado una nueva letra que prevea la sanción de amonestación pública, así como un nuevo párrafo. La redacción sería como sigue:

- «a) Amonestación pública.
- «b) (pasaría a ser la a) del Proyecto).
- «c) (pasaría a ser la b) del Proyecto).

La sanción prevista en la letra b), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras a), o c).»

MOTIVACION

En cuanto a la acumulación de las sanciones la misma argumentación que las anteriores, y en lo referido a la introducción de la amonestación porque resultaría necesario el mantenerla también para las sanciones muy graves.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9.2

De modificación.
Donde dice: «...se impondrá una o varias de las siguientes sanciones...».
Debe decir: «...se podrán imponer las siguientes sanciones...».

MOTIVACION

Ajuste técnico en coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9.2, último párrafo

De modificación.

Se propone sustituir este párrafo por uno nuevo. La redacción de éste sería como sigue:

«La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, podrá aplicarse simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) y c).»

MOTIVACION

Misma que las anteriores en cuanto a la acumulación de las sanciones.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De modificación.

Se propone modificar el plazo de prescripción de las infracciones, para diferenciar el de las graves y muy graves. La redacción de este párrafo sería como sigue:

«1. Las infracciones graves prescribirán a los 3 años, las muy graves a los 5 años.»

MOTIVACION

Conveniencia de distinguir, a estos efectos, entre infracciones graves y muy graves.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14

De adición.

Se propone incluir en ambos párrafos mención expresa a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. La redacción de la misma quedaría como sigue:

«1. La Comisión estará presidida por el Secretario de Estado de Economía, y tendrá la composición que reglamentariamente se establezca. Contará, en todo caso, con la adecuada representación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y del Ministerio Fiscal, así como de los Ministerios e instituciones con competencia en la materia.

2. (...) en todo caso contará con la adecuada representación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (...).»

MOTIVACION

Siendo la Delegación del Gobierno para el PNSD el organismo encargado de la coordinación de las labores de prevención, rehabilitación, represión y cooperación internacional en materia de drogas, parece lógico incluirla ya en la Ley nominalmente como miembro tanto del Pleno de la Comisión, como de su Comité permanente.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «...producto efectivo para el Estado...», por: «...ingreso previsto para el Estado...».

MOTIVACION

Ajuste técnico.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961